



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 156 -2025-GRA/GGR

### VISTOS.-

El Expediente N° 4133-2024-GRA/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 78-2025-GRA/ORH/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual informa que se ha identificado como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa y el Memorandum Nro. 523-2024-GRA/GRI/SGEP-CVDU;

### CONSIDERANDO. -

#### I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR. -

|                        |  |
|------------------------|--|
| Nombre y apellidos     | : WILFREDO WILBER ANCO ORELLANA  |
| D.N.I                  | : 41937711   |
| Dirección domiciliaria | : Urb. Los Álamos Zn. II, Mz. E, Lt. 10, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa. |
| Cargo desempeñado      | : <b>Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión</b> de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa.   |

#### II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA. -

Que, se atribuye presunta responsabilidad administrativa a don **WILFREDO WILBER ANCO ORELLANA**, en su calidad de Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, ya que mediante Memorandum N° 1101-2021-GRA/GRI/SGFPI, de fecha 12 de mayo del 2021 y Memorandum N° 1103-2021-GRA-GRI-SGFPI, de fecha 12 de mayo del 2021 solicitó la contratación del servicio de un "estudio de topografía" y el "servicio de un estudio de suelos" respectivamente, para la elaboración del estudio definitivo a nivel expediente técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", otorgando la respectiva conformidad de los servicios mencionados, siendo posteriormente cancelados en su totalidad; sin embargo, mediante Informe N° 089-2022-GRA-GRSLP-HPCH, de fecha 07 de setiembre del 2022, el Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, evaluador de proyectos de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos señala que el expediente presenta **observaciones**, procediendo a devolver el mismo.

Posteriormente, mediante Informe N° 110-2022-GRA/GRSLP-HPCH, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, señala nuevamente que el expediente técnico aún tiene **observaciones**, es así que, mediante Carta N° 03-JMP-GRA-2023, el jefe del Proyecto, Ing. Juan Manuel P. Coaguila Rodríguez informa el estado situacional del expediente técnico en mención.

Seguidamente, mediante Informe N° 030-2023-GRA-GRSLP-HPCHS, de fecha 05 de julio del 2023, el evaluador de proyectos Hekart Pool Charagua Sánchez **observa** nuevamente el expediente técnico indicando que presenta deficiencias. Aunado a ello, mediante Informe N° 032-2023-GRA/GRSLP/AHQG, de fecha 25 de julio del 2023, el Ing. Angel Hugo Quilca Gutiérrez, indica que se **realizó la evaluación de planos estructurales del expediente técnico en mención, concluyendo que se encuentra observado**. Por otra parte, mediante Informe N° 009-2023-GRA/GRSLP/EACH, de fecha 25 de julio del 2023, el especialista electricista de proyectos, señala una serie de observaciones, concluyendo que el proyectista pueda realizar las modificaciones que justifiquen una modificación en mejora del expediente y mediante

Informe N° 047-2023-GRA-GRSLP-HAMC, el evaluador técnico especialista en instalaciones sanitarias, indica que el expediente técnico se encuentra observado en la especialidad de instalaciones sanitarias.

Bajo ese contexto, el presunto infractor, quien realizó los pedidos de servicios N° 16446 y N° 16449, otorgó las respectivas conformidades a los servicios mencionados sin que estos cuenten con informes de evaluación correspondientes que respalden la conformidad de los mismos, lo que conllevó a que la responsable del sector educación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos **recomiende desestimar los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos**, causando ello un retraso de dos (2) años y siete (7) meses aproximadamente a la entidad, ya que hasta la fecha no se tiene un producto aprobado, además de generar un perjuicio económico a la entidad ya que se ha realizado el pago por los servicios solicitados.

Es así que, el presunto infractor, habría vulnerado sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011-GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, que señala "(...) 06.1.1 SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (...) FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE FORMULACION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (...) a) Dirigir y conducir en materia de estudios los procesos técnicos administrativos, de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa FUNCIONES DE LOS CARGOS (...) DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL III (...) A. FUNCIÓN BÁSICA (...) Planificación, Dirección, coordinación de actividades técnico administrativas, en materia de formulación de proyectos de inversión pública en sus diferentes niveles, B. FUNCIONES ESPECIFICAS (...) a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de formulación de proyectos de inversión pública y de expedientes técnicos. d) Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de expedientes técnicos que se presenten o elaboren.

Bajo ese contexto, se puede observar que, los servicios contratados no cumplieron su finalidad, sino por el contrario se desestimaron dichos servicios ya que presentaban una serie de deficiencias mencionadas en el presente expediente.

De allí, que los hechos señalados en el presente informe se encuentran tipificados en el literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil.

### III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION. -

Mediante Memorándum N° 523-2024-GRI/SGEP/CVDU, de fecha 10 de abril del 2024, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, remite a la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 301-2024-GRA/SGEP/YMCGG, en la cual el responsable del Sector Educación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, realiza el deslinde de responsabilidades, señalando:

*"(...) Habiéndose efectuado el análisis respectivo, se considera que el expediente técnico denominado "CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" se considera que el expediente técnico tuvo un planteamiento previo con el cual se obtuvo una aprobación del anteproyecto, sin embargo, no se tiene un proyecto completo y continua con las deficiencias en presentación nivel de expediente técnico (...) se desestima los anteriores estudios básicos (topografía y mecánica de suelos) ya que presenta observaciones hasta la fecha, las cuales no se subsanaron ya que sus órdenes están canceladas en su totalidad (...)"*

#### 3.1 ANTECEDENTES. –

Que, mediante Memorándum N° 2950-2021-GRA/GRI/SGFPI, de fecha 25 de noviembre del 2023, el subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, otorga la conformidad del servicio de Topografía realizado por el proveedor Carlos Paul Chambilla Zamata.

Que, mediante Informe N° 276-2021-GRA/SGFPI/ICPC-COORD-03 de fecha 15 de noviembre del 2021, el coordinador de Proyectos de Inversión, Julio Cesar Pari Cruz, otorga la conformidad total al servicio N°



## Resolución Gerencial General Regional

N° 156 -2025-GRA/GGR

3250, realizado por Carlos Paul Chambilla Zamata, remitiéndolo a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, para que se continúe con el trámite correspondiente.



Que, mediante Informe N° 01-2021-GRA-GRI-SGFPI-JMCR, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Jefe del Proyecto, Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, remite la conformidad del estudio de topografía para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico "Creación de la adecuada y suficiente infraestructura para el servicio de desarrollo cultural distrito de Viraco – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", elaborado por el Ing. Carlos Paul Chambilla Zamata, bajo la orden de servicio N° 003250, señalando que se ha cumplido con los términos de referencia estipulados para la contratación del servicio.

Que con fecha 11 junio del 2021, se notifica la Orden de Servicio N° 0003250 al proveedor Carlos Paul Chambilla Zamata, para que realice el servicio de topografía en un plazo de ejecución de 10 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 06-JMPCR/GRA, de fecha 22 de julio del 2021, el jefe del proyecto, Ing. Manuel P. Coaguila Rodríguez, señala que se ha culminado con la elaboración del expediente técnico denominado "Creación de la adecuada y suficiente infraestructura para el servicio de desarrollo cultural distrito de Viraco – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", por lo que adjunta los entregables para su evaluación y aprobación por parte del área de evaluación y liquidaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 000924-2022-DDC-ARE/MC, de fecha 17 de agosto del 2022, de la Dirección Desconcentrada de Cultura señala que el proyecto se encuentra favorable por lo que, deberá continuar el mismo ante la instancia municipal respectiva.

Que, mediante Informe N° 186-2022-GRA/SGFPI/EJCB-COORD, de fecha 19 de agosto del 2022, el coordinador de proyectos de inversión – SGFPI, Enrique Castro Barreda recomienda a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión remitir el expediente técnico a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos – GRSLP para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N° 1235-2022-GRA/SGFPI, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión remite al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe N° 186-2022-GRA/SGFPI/EJCB-COORD señalado precedentemente.

Que, mediante Informe N° 089-2022-GRA-GRSLP-HPCH, de fecha 07 de setiembre del 2022, el Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, evaluador de proyectos señala al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente presenta observaciones, por lo que procede a devolver el expediente.

Que, mediante Informe 045-2022-MFZ, de fecha 15 de setiembre del 2022, el Ing. Marcial Flores Zúñiga, indica a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, que el expediente mencionado ha sido observado, por lo que recomienda hacer llegar las observaciones al Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez – jefe del proyecto del expediente técnico "Creación de la adecuada y suficiente infraestructura para el servicio de desarrollo cultural distrito de Viraco – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", a fin de que sean subsanadas.

Que, mediante Carta N° 0561-2022-GRA/SGFPI, de fecha 21 de setiembre del 2022, el Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, solicita al Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, realice el levantamiento de observaciones del expediente técnico del proyecto "Creación de la adecuada y suficiente



*infraestructura para el servicio de desarrollo cultural distrito de Viraco – provincia de Castilla – departamento de Arequipa*”, otorgándole cinco días calendario para la absolución de las observaciones.

Que, mediante Carta N° 01-JMPCR/MC, de fecha 04 de octubre del 2022, el Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, presenta a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa el Oficio N° 00924-2022-DDC ARE/MMC, los documentos visados con el objetivo de presentarlo al área de evaluación de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, como arte del levantamiento de observación del expediente técnico del proyecto en mención.

Que, mediante Carta N° 05-JMPCR/GRA, de fecha 19 de octubre del 2022, el Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, presenta a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, la subsanación de observaciones del expediente técnico, con los planos de arquitectura con el sello de opinión favorable de arquitectura, con el objetivo de presentarlos al área de evaluación de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.



Que, mediante Informe N° 214-2022-MFZ de fecha 21 de octubre del 2022, el responsable de expedientes técnicos SGFPI, remite al Subgerente de Formulación de Proyectos de inversión la Carta N° 05-JMPC/GRA, señalada precedentemente, recomendando derivarla a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1596-2022-GRA/SGFPI, de fecha 25 de octubre del 2022, el Subgerente de Formulación de Proyectos de inversión remite al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la carta presentada por el Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, levantando las observaciones realizadas al expediente técnico del proyecto en mención.

Que, mediante Informe N° 110-2022-GRA/GRSLP-HPCH, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, evaluador de proyectos señala al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente técnico aún tiene observaciones, por lo que, las observaciones del anteproyecto deben ser levantadas en la etapa de elaboración de expediente técnico, dando opinión favorable al anteproyecto.



Que, mediante Informe N° 383-2022-GRA/SGFPI/MFZ, de fecha 17 de noviembre del 2022, el responsable de expedientes técnicos de la SGFPI indica al Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, que se debe subsanar las observaciones realizadas por el Arq. Hekart Pool Charahua, por lo que el Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, jefe del proyecto, deberá subsanarlas.

Es así que, mediante Carta N° 383-2022-GRA/GRI/SGFPI/MFZ, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, solicita al Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, realice el levantamiento de observaciones de la especialidad de arquitectura del expediente técnico del proyecto *“Creación de la adecuada y suficiente infraestructura para el servicio de desarrollo cultural distrito de Viraco – provincia de Castilla – departamento de Arequipa”*, otorgándole dos días calendario para la absolución de las observaciones.

Que, mediante Carta N° 03-JMP-GRA-2023, de fecha 20 de marzo del 2023, el Ing. Juan Manuel P. Coaguila Rodríguez remite a la subgerencia de Formulación de Proyectos el Informe N° 01-JMPC/MDV/GRA-2023, informando el estado situacional del expediente técnico en mención, indicando que el expediente técnico se presentó en su debido plazo según las ordenes de servicio emitidas, pero se extendió el tiempo en que se dio opinión favorable a la especialidad de arquitectura, por ese motivo las demás especialidades no pudieron avanzar.

Que, mediante Informe N° 276-2023-GRA/SGFPI/PMNAM, de fecha 01 de junio del 2023, el responsable del sector educación, remite a la Subgerencia de Formulación y de Proyectos de Inversión, la Carta señalada en el párrafo anterior, a fin de que sea derivada a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, mediante Informe N° 1148-2023-GRA/SGFPI, de fecha 05 de junio del 2023, la Subgerencia de Formulación y de Proyectos de Inversión, remite el Informe N° 01-JMPC/MDV/GRA-2023 del Ing. Juan Manuel P. Coaguila sobre el levantamiento de observaciones del expediente técnico, a fin de que sea derivada a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación y opinión favorable.



## Resolución Gerencial General Regional

N° 156 -2025-GRA/GGR

Que, mediante Informe N° 030-2023-GRA-GRSLP-HPCHS, de fecha 05 de julio del 2023, el evaluador de proyectos Helark Charagua Sánchez OBSERVA el expediente técnico indicando que presenta observaciones en la especialidad de arquitectura, asimismo se encuentra incompleto debiendo incorporar información de estudios básicos y estudios complementarios, asimismo recomienda se derive al especialista en estructuras para su opinión.



Que, mediante Informe N° 054- 2023-GRA/GRSLP/GARH, de fecha 25 de julio del 2023, el especialista técnico de estructuras y evaluador de los proyectos de inversión, señala a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que corresponde pronunciamiento respecto a las instalaciones de transporte vertical, aire acondicionado y lo relativo a equipamiento a fin de que el proyectista tome en consideración los aspectos necesarios y gestione la incorporación de los mismo, así también realice la actualización de presupuesto, metrados, análisis de costos unitarios y otros que son propios de la elaboración de los expedientes técnicos.

Que, mediante Informe N° 032-2023-GRA/GRSLP/AHQG, de fecha 25 de julio del 2023, el Ing. Angel Hugo Quilca Gutiérrez, indica a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que se realizó la evaluación de planos estructurales del expediente técnico en mención, concluyendo que se encuentra observado.



Que, mediante Informe N° 29-2023/ GRA/GRSLP/SABB, de fecha 25 de julio del 2023, la Abg. Silvia Barriga Barriales, indica a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que al no contar con la documentación respectiva que se requiera, no se puede dar aprobación del expediente técnico, por lo que se encuentra en estado de observado.

Que, mediante Informe N° 009-2023-GRA/GRSLP/EACH, de fecha 25 de julio del 2023, el especialista electricista de proyectos, Ing. Edwin Antallaca Chipana, señala una serie de observaciones, concluyendo que el proyectista pueda realizar las modificaciones que justifiquen una modificación en mejora del expediente.

Que, mediante Informe N° 036-2023-GRA/GRSLP/CFUG, de fecha 03 de agosto del 2023, el evaluador de proyectos, Ing. Urdy Gonzales Carlos Fidel remite a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, las observaciones realizadas indicando que es necesario adjuntar el Estudio de Impacto ambiental y estudio de riesgos, así mismo señala que es posible implementar el Plan de Minimización y manejo de residuos sólidos dentro del estudio de impacto ambiental.

Que, mediante Informe N° 047-2023-GRA-GRSLP-HAMC, de fecha 27 de agosto del 2023, el evaluador técnico especialista en instalaciones sanitarias, indica a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente técnico se encuentra observado en la especialidad de instalaciones sanitarias.

Que, mediante Informe N° 523-2023-GRA/GRI/SGFPI-PNAM de fecha 24 de agosto del 2023, la responsable del sector educación recomienda notificar al Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez las observaciones realizadas al expediente técnico, otorgándole un plazo de 15 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 0317-2022-GRA-SGFPI, de fecha 25 de agosto del 2023, el Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, solicita al Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, as observaciones realizadas al expediente técnico efectuados por los especialistas de la Gerencia Regional de Supervisión, otorgándoles 15 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 403-2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, la Arq. Rocío Pinazo Rodríguez, ingresa por mesa de partes del Gobierno Regional de Arequipa el levantamiento de observaciones realizadas al expediente técnico, adjuntando nuevos planos y memoria descriptiva tanto de arquitectura como de la restauración.

Que, mediante Informe N° 34-2023-GRA/GRI/SGFPI-FAAT, de fecha 12 de diciembre del 2023, el formulador y evaluador de la SGFPI, remite la carta señalada precedentemente a la responsable de Sector educación de la SGFPI, indicando que se realizó el levantamiento de observaciones.

Que, mediante Informe N° 028-2023-GRA/GRI/SGFPI/YMCG, de fecha 13 de diciembre del 2023, la responsable de Sector educación de la SGFPI remite al Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, con la finalidad que sea derivada a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.



Que, mediante Informe N° 2781-2023-GRA/SGFPI, de fecha 15 de diciembre del 2023, el Subgerente de Formulación de Proyectos remite la subsanación de las observaciones a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, mediante Informe N° 081-2023-GRA/GRSLP-HPCHS, de fecha 20 de diciembre del 2023, el evaluador de proyectos, Arq. Hekart Charahua Sánchez indica al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente técnico se encuentra OBSERVADO, así mismo recomienda derivar al especialista en saneamiento físico legal.

Que, mediante Informe N° 005-2024-GRA/GGR/ORSIT-GRMC, de fecha 25 de enero del 2024, la abogada de la ORSIT, señala a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, que el expediente se encuentra observado conforme se señala en el Informe mencionado precedentemente respecto a la especialidad de arquitectura.



Que, mediante Informe N° 06-2023-GRA-GRI-SGEP-FAAT, de fecha 14 de febrero del 2023, el formulador y evaluador de la SGFPI, concluye que, si bien se obtuvo una aprobación del anteproyecto, sin embargo, no se tiene un proyecto completo y continua con deficiencias en presentación a nivel de expediente técnico, por lo que se recomienda tramitar nuevamente el anteproyecto arquitectónico con la finalidad de desarrollar las actividades y programas de forma satisfactoria y eficiente. Por lo que se recomienda la reformulación.

Que, mediante Informe N° 151-2024-GRA/GRI/SGEP/YMCC, de fecha 22 de febrero del 2024, el responsable del sector educación remite al Subgerente de Estudios y Proyectos el informe señalado precedentemente, recomendando derivar al área legal de contrataciones para la opinión respectiva.

Que, mediante Informe N° 26-2024-SGEP-YDLC, de fecha 28 de febrero del 2024, el especialista técnico en contrataciones con el estado, remite al Subgerente de Estudios y Proyectos, concluye que la responsable del sector de educación continúe con el trámite de modificación del Plan de Trabajo de lograr opinión favorable, se proceda a requerir la aprobación de la modificación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 368-2024-GRA/GRI, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura señala al Gerente General Regional que no se tiene un proyecto completo, y aun continua las deficiencias en la presentación a nivel expediente técnico, por lo que recomienda la modificación del Plan de Trabajo.

Que, mediante Informe N° 11-2024-GRA/GRI/SGEP-FAAT, de fecha 11 de marzo del 2024, el formulador y evaluador de la SGFPI indica a la responsable de sector educación, recomienda notificar al jefe del proyecto, Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez para la entrega de los estudios básicos para poder continuar con la elaboración del expediente técnico denominado: "Creación de la adecuada y suficiente infraestructura para el servicio de desarrollo cultural distrito de Viraco – provincia de Castilla – departamento de Arequipa"

Que, mediante Informe N° 301-2024-GRA-GRI-SGEP-YMC, de fecha 09 de abril del 2024, el responsable del sector educación indica a la Subgerente de Estudios y Proyectos que el proyecto se encuentra con deficiencias a nivel de expediente técnico, se recomienda considerar terminar de ejecutar las observaciones pendientes y los recursos invertidos en ella, asimismo recomienda tramitar nuevamente el anteproyecto arquitectónico ante el Ministerio de Cultura para su aprobación. Así también se desestima



## Resolución Gerencial General Regional

N° 156 -2025-GRA/GGR

los anteriores estudios básicos (topografía y mecánica de suelos) ya que presenta observaciones hasta la fecha las cuales no se subsanaron ya que sus órdenes están canceladas en su totalidad.

Que, mediante Informe N° 56-2024-SGEP-YDLC, de fecha 10 de abril del 2024, el especialista técnico, indica a la Subgerencia de Estudios y Proyectos que se derive el expediente a la Secretaría Técnica a efecto que evalúe el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a quienes competan.

Que, mediante Memorándum N° 523-2024-GRA-GRI/SGEP-CVDU, de fecha 11 de abril del 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos remite a la Oficina de Recursos Humanos el expediente mencionado para que, a través de la Secretaría Técnica, realice el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 223-2025-GRA/ORH/STPAD, de fecha 13 de febrero del 2025 se solicita el Informe escalafonario del servidor Juan Manuel Coaguila Rodríguez.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 222-2025-GRA/ORH/STPAD, de fecha 13 de febrero del 2025, esta Secretaría Técnica PAD, solicita a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, identifique al presunto infractor que cometió el hecho, así mismo remita el acto administrativo, memorándum entre otros en el cual se haya designado las funciones al jefe de proyecto.

Que, mediante Memorándum N° 142-2025-GRI/GRA/SGEP-EMCH, de fecha 18 de febrero del 2025, señala que el otorgamiento de la conformidad a la orden de servicio y servicio de topografía fueron emitidas por el coordinador de elaboración de expedientes técnicos, sin embargo no se cuentan con los entregables físicos de dichos servicios ni se cuentan con los informes de evaluación que respaldan la conformidad de los servicios, asimismo en el estudio de mecánica de suelos presenta observaciones por parte del área de evaluaciones de la Oficina de Supervisión, los cuales no fueron atendidas por el proveedor del servicio. Finalmente anexa la orden de servicio por el que fue contratado el Jefe de Proyecto, siendo la OS. N° 3177.

Que, mediante Memorándum N° 251-2025-GRA/ORH, de fecha 24 de febrero del 2025, la oficina de Recursos Humanos remite el informe escalafonario de Juan Manuel Coaguila Rodríguez, en la cual se observa que en el momento de ocurrido los hechos no tenía vínculo laboral con la entidad.

Que, mediante Memorándum N° 151-2025-GRA-SGEP, de fecha 24 de febrero del 2025, el Subgerente de Estudios y Proyectos, remite el Informe N° 162-2025-GRA-GRI/SGEP-EMCH, de la coordinadora de evaluación de expedientes técnicos en la cual remite la orden de servicio del jefe de proyecto.

Que, mediante Memorándum N° 140-2025-GRA/OT, de fecha 14 de marzo del 2025, la jefa de Tesorería remite la información solicitada.

Que, mediante Memorándum N° 482-2025-GRA/ORH, de fecha 18 de marzo del 2024, la jefa de Recursos Humanos remite a información escalafonaria de Wilfredo Wilber Anco Orellana y respecto a Julio Cesar Pari Cruz, **señala que no se encontró información alguna.**

Que, mediante Memorándum N° 158-2025-GRA/OT, de fecha 20 de marzo del 2025, la jefa de Tesorería indica que la O.S N° 3177, a nombre de Juan Manuel Percy Coaguila Rodríguez, **se encuentra anulado.**

### 3.3. MEDIOS PROBATORIOS Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- Informe escalafonario del presunto infractor.



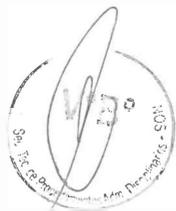
- Memorandum N° 1101-2021-GRA-GRI-SGFPI, de fecha 12 de mayo del 2021, en la cual el presunto infractor, solicita a la Oficina de Logística la atención del pedido de servicio N° 16446, sobre la contratación de un estudio de topografía para la elaboración del expediente técnico "CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO- PROVINCIA DE CASTILLA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- Memorandum N° 1103-2021-GRA-GRI-SGFPI, de fecha 12 de mayo del 2021, en la cual el presunto infractor, Ing. Wilfredo Wilber Anco Orellana, solicita a la Oficina de Logística la atención del pedido de servicio N° 16449, sobre la contratación de un estudio de suelos para la elaboración del expediente técnico "CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO- PROVINCIA DE CASTILLA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- Memorandum N° 2950-2021-GRA/GRI/SGFPI, de fecha 25 de noviembre del 2021, mediante el cual el presunto infractor, otorga la conformidad del servicio de Topografía.
- Memorandum N° 2761-2021-GRA/GRI/SGFPI, de fecha 09 de noviembre del 2021, mediante el cual el presunto infractor, otorga la conformidad del servicio de Estudio de Suelos.
- Informe N° 089-2022-GRA-GRSLP-HPCH, de fecha 07 de setiembre del 2022, el Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, evaluador de proyectos señala al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente presenta observaciones, por lo que procede a devolver el expediente.
- Informe N° 110-2022-GRA/GRSLP-HPCH, de fecha 14 de noviembre del 2022, en la cual el Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, evaluador de proyectos señala al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente técnico aún tiene observaciones.
- Informe N° 030-2023-GRA-GRSLP-HPCHS, de fecha 05 de julio del 2023, en la cual el evaluador de proyectos Hekart Charagua Sánchez OBSERVA el expediente técnico indicando que presenta observaciones en la especialidad de arquitectura, asimismo se encuentra incompleto debiendo incorporar información de estudios básicos y estudios complementarios.
- Informe N° 054-2023-GRA/GRSLP/GARH, de fecha 25 de julio del 2023, en la cual el especialista técnico de estructuras y evaluador de los proyectos de inversión, señala a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que corresponde pronunciamiento respecto a las instalaciones de transporte vertical, aire acondicionado y lo relativo a equipamiento a fin de que el proyectista tome en consideración los aspectos necesarios y gestione la incorporación de los mismo, así también realice la actualización de presupuesto, metrados, análisis de costos unitarios y otros que son propios de la elaboración de los expedientes técnicos.
- Informe N° 032-2023-GRA/GRSLP/AHQG, de fecha 25 de julio del 2023, en la cual el Ing. Angel Hugo Quilca Gutiérrez, indica a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que se realizó la evaluación de planos estructurales del expediente técnico en mención, concluyendo que se encuentra observado.
- Informe N° 29-2023/ GRA/GRSLP/SABB, de fecha 25 de julio del 2023, en la cual, la Abg. Silvia Barriga Barriales, indica a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que al no contar con la documentación respectiva que se requiera, no se puede dar aprobación del expediente técnico, por lo que se encuentra en estado de observado.
- Informe N° 009-2023-GRA/GRSLP/EACH, de fecha 25 de julio del 2023, en la cual, el especialista electricista de proyectos, Ing. Edwin Antallaca Chipana, señala una serie de observaciones, concluyendo que el proyectista pueda realizar las modificaciones que justifiquen una modificación en mejora del expediente.
- Informe N° 036-2023-GRA/GRSLP/CFUG, de fecha 03 de agosto del 2023, en la cual, el evaluador de proyectos, Ing. Urday Gonzales Carlos Fidel remite a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, las observaciones realizadas indicando que es necesario adjuntar el Estudio de Impacto ambiental y estudio de riesgos, así mismo señala que es posible implementar el Plan de Minimización y manejo de residuos sólidos dentro del estudio de impacto ambiental.
- Informe N° 047-2023-GRA-GRSLP-HAMC, de fecha 27 de agosto del 2023, en la cual, el evaluador técnico especialista en instalaciones sanitarias, indica a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente técnico se encuentra observado en la especialidad de instalaciones sanitarias.
- Informe N° 081-2023-GRA/GRSLP-HPCHS, de fecha 20 de diciembre del 2023, en la cual, el evaluador de proyectos, Arq. Hekart Charahua Sánchez indica al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente técnico se encuentra OBSERVADO.



## Resolución Gerencial General Regional

N° 156 -2025-GRA/GGR

- Informe N° 368-2024-GRA/GRI, de fecha 04 de marzo del 2024, en la cual, el Gerente Regional de Infraestructura señala al Gerente General Regional que no se tiene un proyecto completo, y aun continua las deficiencias en la presentación a nivel expediente técnico, por lo que recomienda la modificación del Plan de Trabajo.
- Informe N° 301-2024-GRA-GRI-SGEP-YMC, de fecha 09 de abril del 2024, en la cual, el responsable del sector educación indica a la Subgerente de Estudios y Proyectos que el proyecto se encuentra con deficiencias a nivel de expediente técnico, se recomienda considerar terminar de ejecutar las observaciones pendientes y los recursos invertidos en ella, asimismo recomienda tramitar nuevamente el anteproyecto arquitectónico ante el Ministerio de Cultura para su aprobación. Así también se desestima los anteriores estudios básicos (topografía y mecánica de suelos) ya que presenta observaciones hasta la fecha las cuales no se subsanaron ya que sus órdenes están canceladas en su totalidad.



### 3.4 ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. –

#### Sobre la falta:

Para el presente caso, mediante la Ley Servir, Ley 30057 se establece en su artículo 85°, entre otras faltas de carácter disciplinario, "negligencia en el desempeño de las funciones". Respecto de la falta mencionada, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, del Servicio Civil indicó que esta se refiere al incumplimiento de funciones, entendidas como tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento administrativo disciplinario descritas usualmente en algún instrumento de gestión otro documento.



El profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: "*El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...) El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje.*"

En la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: "*La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera*". En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado"

En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

Así también señala en el numeral 18), de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2023-SERVIR/TSC, que "*(...) en virtud de ello, resulta conveniente precisar que la mencionada falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones no se configura exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento*"

deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general; lo cual debe obedecer a un descuido o culpa. En ese sentido, tales funciones pueden encontrarse, sin limitarse a estos, en documentos de gestión, contratos, documentos emitidos por la entidad que dispongan desplazamientos o que asignen funciones, bases de un proceso, y normas que contengan funciones (tareas, actividades, o labores) y que son de obligatorio cumplimiento”

### **Sobre los hechos:**

Que, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Econ. Carla Vanessa Diaz Uria, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario remite el memorándum N° 523-2024-GRA-GRI/SGEP-CVDU, de fecha 11 de abril del 2024, en la cual señala: se realice el deslinde de responsabilidades del proyecto denominado: “Creación de la adecuada y suficiente infraestructura para el servicio de desarrollo cultural distrito de Viraco - provincia de Castilla - departamento de Arequipa” CUI 2430231.



- ✓ **Respecto al servicio de topografía para la elaboración del expediente técnico “CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO- PROVINCIA DE CASTILLA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” -O.S N° 0003250-2021**

Que, mediante Memorándum N° 1101-2021-GRA-GRI-SGFPI, de fecha 12 de mayo del 2021, el presunto infractor, Ing. Wilfredo Wilber Anco Orellana, solicita a la Oficina de Logística la atención del pedido de servicio N° 16446, respecto la contratación de un estudio de topografía para la elaboración del expediente técnico “CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO- PROVINCIA DE CASTILLA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Es así que, con fecha 11 de junio del 2021, se notifica la O.SN° 0003250-2021, a favor del proveedor Carlos Paul Chambilla Zamata, posteriormente mediante Informe N° 01-2021-GRA-GRI-SGFPI-JMCR, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Jefe del Proyecto, Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, remite la conformidad sobre el servicio de estudio de topografía al coordinador del Proyecto de Inversión, señalando que se ha cumplido con los términos de referencia estipulados para la contratación del servicio.



Posteriormente, mediante Informe N° 276-2021-GRA/SGFPI/ICPC-COORD-03 de fecha 15 de noviembre del 2021, el coordinador de Proyectos de Inversión, Julio Cesar Pari Cruz, otorga la conformidad total del servicio, remitiéndolo al presunto infractor, Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Es así que, mediante Memorándum N° 2950-2021-GRA/GRI/SGFPI, de fecha 25 de noviembre del 2021, el presunto infractor otorga la conformidad final del servicio de Topografía, señalando que corresponde un único pago del monto total del servicio, siendo este el monto de S/ 2000.00 soles conforme se corrobora del Comprobante de pago N° 021069; sin embargo, posteriormente mediante Informe N° 301-2024-GRA-GRI-SGEP-YMCG la responsable del sector educación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Yalily Medalith Castillo Gonzales, **desestima el estudio topográfico** debido a que se realiza en planta los estudios básicos correspondientes.

- ✓ **Respecto al servicio de Estudio de Suelos para la elaboración del expediente técnico “CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO- PROVINCIA DE CASTILLA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” -O.S N° 4233-2021**

Que, mediante Memorándum N° 1103-2021-GRA-GRI-SGFPI, de fecha 12 de mayo del 2021, el presunto infractor, Ing. Wilfredo Wilber Anco Orellana, solicita a la Oficina de Logística la atención del pedido de servicio N° 16449, respecto la contratación de un estudio de suelos para la elaboración del expediente técnico “CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO- PROVINCIA DE CASTILLA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.



## Resolución Gerencial General Regional

N° 156 -2025-GRA/GGR

Es así que, con fecha 4 de agosto del 2021, se notifica la O.S N° 0004233-2021, a favor del proveedor Víctor Ochoa Chacón, posteriormente mediante Informe N° 01-2021-GRA-GRI-SGFPI-JMCR, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Jefe del Proyecto, Ing. Juan Manuel Coaguila Rodríguez, remite la conformidad del servicio de estudio de suelos al coordinador del Proyecto de Inversión - SGFPI, señalando que se ha cumplido con los términos de referencia estipulados para la contratación del servicio.



Posteriormente, mediante Informe N° 692-2021-GRA/SGFPI/ICPC-COORD-03 de fecha 29 de octubre del 2021, el coordinador de Proyectos de Inversión, Julio Cesar Pari Cruz, otorga la conformidad total del servicio, remitiéndolo al presunto infractor, Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Es así que, mediante Memorándum N° 2761-2021-GRA/GRI/SGFPI, de fecha 09 de noviembre del 2021, el presunto infractor, otorga la conformidad final del servicio de Estudio de Suelos señalando que corresponde un único pago del monto total del servicio, siendo este el monto de S/ 1500.00 soles conforme se corrobora del Comprobante de pago N° 019787; sin embargo, posteriormente mediante Informe N° 301-2024-GRA-GRI-SGEP-YMCG la responsable del sector educación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Yalily Medalith Castillo Gonzales, señala que el expediente aun se encuentra con observaciones, ya que, mediante Informe N° 032-2023-GRA-GRSLP-AHQC, el Ing. Angel Hugo Quilca Gutiérrez encargado del expediente referente a la parte de estructuras informa que no se cuenta con el estudio de mecánica de suelos, por lo que no se puede proceder con su revisión al no contar con esta. Posteriormente, mediante Informe N° 11-GRA-GRI/SGEP-FAAT, se remite un reiterativo sobre el levantamiento de observaciones, pidiendo el físico de los estudios básicos, y observándose lo siguiente:



- ✓ No se determinó la densidad del terreno necesario para el cálculo de la capacidad portante.
- ✓ No se determinó el ángulo de fricción interna.
- ✓ No se realizó el análisis de ataque químico de contenido de sales y sulfatos.
- ✓ No se deberá adjuntar los certificados de calibración del equipo utilizado en el laboratorio.
- ✓ Se deberá complementar la gráfica de plasticidad, que se usa para definir finalmente como ML.
- ✓ En el ítem 1.3 Resumen de las condiciones de cimentación deberá completarse con la información requerida de acuerdo al apéndice I de la norma E.030 suelos y cimentaciones.

Bajo esa línea, mediante Carta N° 06-JMPCR/GRA, de fecha 22 de julio del 2021, el jefe del proyecto, Ing. Manuel P. Coaguila Rodríguez, señala que se ha culminado con la elaboración del expediente técnico denominado "Creación de la adecuada y suficiente infraestructura para el servicio de desarrollo cultural distrito de Viraco – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", por lo que adjunta los entregables para su evaluación y aprobación por parte del área de evaluación y liquidaciones del Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, posteriormente se realizó una serie de observaciones, por lo que no correspondía realizar el pago hasta la subsanación de los mismos.

Se observa del expediente, que en primera instancia es el jefe del proyecto en mención quien otorga la conformidad de los servicios de topografía y estudio de suelos, sin embargo, este sería un locador de servicios, ello se desprende del Memorándum N° 351-2025-GRA-ORH elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, que indica que el proyectista solo laboro en la entidad desde el 01/05/2022 al 31/05/2022. Aunado a ello, mediante Hoja de Coordinación N° 222-2025-GRA/ORH/STPAD, esta Secretaria Técnica solicito se remita cualquier acto administrativo tales como contrato, memorándum, entre otros, en el cual se haya designado al Ing. Juan Manuel P. Coaguila Rodríguez, como jefe del Proyecto denominado "Creación de la adecuada y suficiente infraestructura para el servicio de desarrollo cultural, distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, sin embargo mediante Informe N° 162-2025-GRI-GRA-SGEP-EMCH, elaborada por la coordinadora de elaboración y evaluación de expedientes técnicos, indica que el proyectista tiene una orden de servicio denominada "coordinador de

elaboración de expedientes técnicos de proyectos de infraestructura", adjuntando la O.S N° 3177, por lo que, sería un locador de servicios, no obstante también se solicitó información a la Oficina de Tesorería, a fin de que remitan todos los antecedentes que dieron origen al pago del proyectista, informando lo siguiente: "la orden de servicio 3177 a nombre de Juan Manuel Percy Coaguila Rodríguez se encuentra anulado", por lo que, a fin de deslindar responsabilidades, el jefe de proyecto, no tendría un ningún vínculo con la entidad y tampoco sería un servidor civil, al momento de ocurrido los hechos.

De igual manera, el coordinador de proyectos de la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, no tendría vínculo laboral con la entidad, conforme la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos, mediante Memorándum N° 482-2025-GRA/ORH indicando: "No se encontró información alguna".

En esa línea, el presunto infractor, quien solicitó se de atención a los pedidos de servicios así mismo dio la conformidad a los servicios mencionados, fue contratado bajo el régimen laboral del D.L N° 276 como Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, desde el 04 de marzo del 2020 hasta el 24 de noviembre del 2021, por lo que mantuvo un vínculo laboral al momento de ocurrido los hechos.



Es así que, el presunto infractor **WILFREDO WILBER ANCO ORELLANA**, quien al momento de ocurrido los hechos tenía el cargo de Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, y quien como **área usuaria** solicitó mediante Memorándum N° 1101-2021-GRA/GRI/SGFPI y Memorándum N° 1103-2021-GRA-GRI-SGFPI la contratación del servicio de un "estudio de topografía" y el "servicio de un estudio de suelos" respectivamente para la elaboración del estudio definitivo a nivel expediente técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DE LA ADECUADA Y SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO CULTURAL DISTRITO DE VIRACO – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", otorgando la respectiva conformidad de los servicios mencionados, siendo posteriormente cancelados en su totalidad; sin embargo, mediante Informe N° 089-2022-GRA-GRSLP-HPCH, de fecha 07 de setiembre del 2022, el Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, evaluador de proyectos señala al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que el expediente presenta observaciones, procediendo a devolver el mismo.



Posteriormente, mediante Informe N° 110-2022-GRA/GRSLP-HPCH, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Arq. Hekart Pool Charahua Sánchez, señala nuevamente que el expediente técnico aún tiene **observaciones**, es así que, mediante Carta N° 03-JMP-GRA-2023, el jefe del Proyecto, Ing. Juan Manuel P. Coaguila Rodríguez informa el estado situacional del expediente técnico en mención.

Seguidamente, mediante Informe N° 030-2023-GRA-GRSLP-HPCHS, de fecha 05 de julio del 2023, el evaluador de proyectos Hekart Pool Charagua Sánchez **observa** nuevamente el expediente técnico indicando que presenta deficiencias. Aunado a ello, mediante Informe N° 032-2023-GRA/GRSLP/AHQG, de fecha 25 de julio del 2023, el Ing. Angel Hugo Quilca Gutiérrez, indica que se realizó la evaluación de planos estructurales del expediente técnico en mención, concluyendo que se encuentra observado. Por otra parte, mediante Informe N° 009-2023-GRA/GRSLP/EACH, de fecha 25 de julio del 2023, el especialista electricista de proyectos, señala una serie de observaciones, concluyendo que el proyectista pueda realizar las modificaciones que justifiquen una modificación en mejora del expediente y mediante Informe N° 047-2023-GRA-GRSLP-HAMC, el evaluador técnico especialista en instalaciones sanitarias, indica que el expediente técnico se encuentra observado en la especialidad de instalaciones sanitarias.

Bajo ese contexto, el presunto infractor, quien realizó los pedidos de servicios N° 16446 y N° 16449, otorgó las respectivas conformidades a los servicios mencionados sin que estos cuenten con informes de evaluación correspondientes que respalden la conformidad de los mismos, lo que conllevó a que la responsable del sector educación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos **recomiende desestimar los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos**, causando ello un retraso de dos (2) años y siete (7) meses aproximadamente a la entidad, ya que hasta la fecha no se tiene un producto aprobado, además de generar un perjuicio económico a la entidad ya que se ha realizado el pago por los servicios solicitados.

Es así que, el presunto infractor, habría vulnerado el Manual de Organización de Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011-GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, que señala " (...) 06.1.1 SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (...) FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 156 -2025-GRA/GGR

PROYECTOS DE INVERSIÓN (...) a) Dirigir y conducir en materia de estudios los procesos técnicos administrativos, de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa (...) FUNCIONES DE LOS CARGOS (...) DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL III (...) A. FUNCIÓN BÁSICA (...) Planificación, Dirección, coordinación de actividades técnico administrativas, en materia de formulación de proyectos de inversión pública en sus diferentes niveles, B. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...) a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de formulación de proyectos de Inversión pública y de expedientes técnicos. d) Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de expedientes técnicos que se presenten o elaboren.



Bajo ese contexto, se puede observar que, los servicios contratados no cumplieron su finalidad, sino por el contrario se desestimaron dichos servicios ya que presentaban una serie de deficiencias mencionadas en el informe.

En tal sentido, el presunto infractor, **WILFREDO WILBER ANCO ORELLANA**, deberá asumir responsabilidad administrativa, ya que, omitió realizar sus funciones con la debida diligencia como la de dirigir y conducir los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión en sus diferentes niveles y conforme los lineamientos legales, en el presente caso otorgó conformidades a servicios que se proyectaban para el estudio definitivo a nivel de expediente técnico, siendo su gerencia responsable del cumplimiento del mismo, contraviniendo las obligaciones, afectando así el ejercicio correcto y transparente de la gestión pública, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, precisando que no es necesario que el agente ejecute un hecho, basta que deje de realizar una conducta a la cual se encontraba obligado dado el cargo que ocupaba.



Finalmente, está claro que uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un PAD, es la existencia de una imputación objetiva producto de la Investigación Preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permitan presumir la existencia de una conducta infractora sancionable.

Aunado a ello, el expediente administrativo Nº 1841-2021-GRA/ORH/STPAD, fue puesto en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos el 10 de abril del 2024, el cual se encontraba dentro del plazo para iniciar las investigaciones necesarias para el inicio de PAD, ya que desde la fecha citada, la entidad tiene un año para iniciar el deslinde responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo señala el Reglamento General de la Ley Servir, en su artículo 97º, precisa que "(...) el plazo de prescripción es de un (1) año si durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma", lo que ocurrió en la presente, por lo que, nos encontramos dentro del plazo legal para el inicio del PAD.

Terminando, es preciso señalar lo que menciona el inciso 145.1 y 145.2 del artículo 145º del TUO de la Ley Nº 27444, la cual establece lo siguiente:

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

145.2. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente

#### IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. –

La imputación de comisión de falta administrativa está regulada en la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil:

*“Artículo 85: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

**d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.**

Precisando que esta se configura por la presunta vulneración del Manual de Organización de Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011-GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, que señala:

➤ **06.1.1 SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

a) *Dirigir y conducir en materia de estudios los procesos técnicos administrativos, de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa.*

➤ **DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL III**

**CAP- CARGO N° 306-AGFPI**

**A. FUNCIÓN BÁSICA**

*Planificación, dirección, coordinación de actividades técnico administrativas en materia de formulación de proyectos de inversión pública en sus diferentes niveles.*

**B. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

a) *Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de formulación de proyectos de Inversión pública y de expedientes técnicos.*

d) *Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de expedientes técnicos que se presenten o elaboren.*

**V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA. -**

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del Art. 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posteriormente a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinarias es: **Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. -**

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057 y su Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, respectivamente.

**VII. PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS. -**

Dentro del plazo **de cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo.

El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

**VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:**

Conforme el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el descargo se debe realizar por escrito y ser presentado ante el **GERENTE GENERAL REGIONAL** en calidad de órgano instructor.





## Resolución Gerencial General Regional

N° 156 -2025-GRA/GGR

IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. -

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE DISPONE. -

**Artículo 1°.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de **WILFREDO WILBER ANCO ORELLANA** quien se desempeñaba como **Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa**, al momento de ocurrido los hechos y quien presuntamente cometió la falta de carácter disciplinaria tipificada como tal en el literal **"d) Negligencia en el desempeño de sus funciones"** del artículo 85° de la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a quien correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.**

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

  
LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO  
GERENTE GENERAL REGIONAL